

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 26 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.128.

Gobierno civil de la provincia.

CONSTITUCION DE AYUNTAMIENTOS.

CIRCULAR NÚM. 179.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«En vista de las consultas que se me han dirigido sobre próxima constitucion de los Ayuntamientos el día 1.º de Enero próximo, he resuelto manifestar á V. S. como criterio general, que conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 19 de Noviembre de 1892 cuando las Comisiones provinciales declaren la nulidad, no tomarán posesion los anulados ni se verificarán nuevas elecciones hasta que por este Ministerio se resuelvan definitivamente los recursos que al efecto se interpongan contra dichos acuerdos ó que den estos firmes por plazo. Como natural consecuencia de lo expuesto y en casos normales y corrientes sin complicacion política ó legal continuarán en funciones tal y como se hallen constituidos el 31 del actual los

Ayuntamientos cuando la declaracion de nulidad ó incapacidad afecte á la totalidad de Concejales electos.»

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de aquellas Corporaciones donde hayan sido anuladas por la Comision provincial las elecciones últimas de Concejales.

Valladolid 26 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Vecilla.

Núm. 3.129.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 180.

El día 1.º de Enero próximo se constituirán en toda la provincia los nuevos Ayuntamientos, con arreglo á los preceptos de la ley Municipal, art. 49 y siguientes, presentando los Concejales electos tres días antes por lo menos á aquel, sus certificaciones credenciales expedidas por la Junta de escrutinio general, en la Secretaría del Ayuntamiento. Los que dejaren de cumplir este requisito, ó que no asistiesen el día señalado por la ley para constituirse la Corporacion, sin acreditar la justa causa de su ausencia, se les impondrá por este Gobierno el correctivo que previene el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á cuyo efecto me lo comunicarán los señores Alcaldes, los cuales procurarán siempre la puntual asistencia de los Concejales á las sesiones, haciendo por su parte uso de las facultades que les confiere el art. 98 de la ley.

Tan pronto queda constitui-

des los nuevos Ayuntamientos, me darán cuenta de ello por medio de oficio los señores Alcaldes, expresando al margen del mismo los nombres y cargos de los que lo formen.

Valladolid 26 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Vecilla.

Núm. 3.126.

Gobierno civil de la provincia.

DESCANSO DOMINICAL.

CIRCULAR NÚMERO 181.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Conforme al art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, pueden los Domingos comprendidos entre el día de hoy y la fiesta de Reyes, considerarse como días feriados á los efectos de la ley del Descanso dominical, siempre que no tenga razon especial en contrario en esa provincia.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valladolid 26 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Vecilla.

NUM. 3.117.

Comision provincial de Valladolid.

Examinado el expediente electoral y reclamaciones producidas á virtud de las elecciones municipales verificadas en esta Capital el día doce de Noviembre último;

Resultando: que en los distritos de la Plaza, Argales, Fuente Dora-

da, Museo, Chancillería, Portugalete y Puente Mayor, no aparecen consignadas en las actas parciales de escrutinio, protesta ni reclamacion alguna.

Resultando: que en las correspondientes al de Campo de Marte en el acta de la Seccion tercera, la Mesa hace constar: 1.º que á las once y media se producian escándalos por los elementos republicanos y mauristas, y el Sr. Presidente reclamó el auxilio de la Guardia civil que llegó á las tres de la tarde; que se ordenó al Comandante de la fuerza se situara á la puerta del Colegio, manifestando dicho Jefe de lo haría en la inmediata Plaza de Toros y si ocurría algo le avisasen; que se solicitó el auxilio de aquella por medio de los agentes de la autoridad sin resultado alguno, ni conseguir se presentase en el Colegio, á pesar de haber dirigido oficio al Jefe de aquella; 2.º que sobre las cuatro menos diez se presentó en el Colegio, Pío de la Fuente, hermano del candidato D. Marcos, con una piedra en la mano con ademanes de romper la urna, siendo expulsado del salon, y que recogida la piedra se entregó al Subjefe de Guardias municipales; 3.º que á las cuatro de la tarde se ordenó por el Presidente se cerraran las puertas del Colegio, y en vista de la actitud de las masas reclamó nuevamente el auxilio de la fuerza armada para proceder al escrutinio; que en este momento se vieron asaltadas las dos puertas del Colegio, oyéndose gran número de disparos que procedían de fuera á dentro, en direccion á la mesa, sin poder precisar quiénes los hicieron; 4.º que personado en el Colegio el señor Gobernador ordenó que se hiciera el escrutinio como así se efectuó.

Resultando: que en la parcial de escrutinio correspondiente á la Seccion 4.ª del distrito del Campillo por el elector D. Millán Rodriguez se protestó: 1.º que el Sr. Presidente no concu-

rió al Colegio á las siete de la mañana, como dispone la ley: 2.º no haber permitido á los electores entrar y salir en el local cuando lo creyeran conveniente: 3.º porque al ser requerido el Presidente por el Notario Sr. Ferreiro para levantar acta sobre la eleccion que iba á verificarse no se le permitió y se le expulsó del local: 4.º por no permitir establecer contramesas al candidato D. Luis Saiz, ni haberle dado los nombramientos de interventores que había designado: y 5.º por haber expulsado del Colegio á los candidatos proclamados y al Concejal del distrito D. Julio Gonzalez Llanos.

Resultando: que en el acto del escrutinio general por el candidato proclamado Sr. Cubas, se formularon las siguientes protestas: Que en la primera Seccion del segundo distrito se constituyó la mesa despues de las ocho de la mañana: que en el mismo distrito, segunda Seccion, no reunía el local condiciones: que el Presidente fué sorprendido cambiando las papeletas que llevaban los electores: que en la tercera Seccion del mismo no tenían interventores los candidatos D. Marcos de la Fuente y D. Francisco Fernandez, por no haberse facilitado los nombramientos segun consta por actas notariales; que no se concedió la entrada en el Colegio al Sr. la Fuente amenazándole con meterlo en la Cárcel y que en esta Sección se cerraron las puertas á las cuatro menos cuarto y así permanecieron hasta las cinco menos cuarto, sin consentir entrar á ningún elector, con policía dentro, y que al abrir la puerta y penetrar en el salon público, sonó una descarga de tiros; que el local en la cuarta seccion no es el designado para otras elecciones; que se negó el Presidente á dar posesion al interventor Mario Ceruelo; que no se les facilitaron las credenciales á los interventores, y con carácter general formula la protesta de esa falta de intervencion en las demás mesas.

Resultando: que por el Sr. Infante se formuló protesta reproduciendo la que produjera D. Millán Rodriguez, en el acta de la cuarta del cuarto distrito, ampliándola con la manifestacion de que el local estaba ocupado por fuerza armada que impedía la libre emision del sufragio y presenciar las operaciones electorales, cuya protesta hace suya el Sr. Cubas, añadiendo que en la tercera seccion del distrito que nos ocupa, según las certificaciones votaron 144 electores y del cómputo de votos no resultan más que 137, faltando siete:

Resultando: que por el Vocal de la Junta D. Aniceto Requejo, se protestó del hecho de haberse negado la expedicion de certificaciones de la votacion verificada en la segunda seccion del quinto distrito, (Fuente Dorada) que oportunamente solicitaron todos los interventores de la mesa.

Resultando: que por el candidato proclamado D. Remigio Cabello, se protestó que en la 2.ª seccion del 6.º distrito (Museo), se cerró el colegio antes de la hora señalada por la ley, omitiendo la pregunta de «si faltaba algun elector por votar»; negándose á expedir las certificaciones que del escrutinio se reclamaron por los interventores; y que

en cuanto á la 3.ª seccion no se le dió intervencion en las mesas, ni reunía el local condiciones de capacidad necesaria, teniendo que estar en pié los interventores; que se impedía el exámen de las listas por los agentes de la autoridad; que en la 4.ª seccion de este distrito tampoco se le dió intervencion, notando que por un ex Subjefe de guardias municipales y un dependiente del Municipio se llevaron cuerdas de falsos electores á votar; manifestándose por el Vocal de la Junta Sr. Gomez, que el Sr. Cabello era el que capitaneaba veinte hombres *con porras*, impidiendo que entraran á votar, hecho negado por dicho candidato.

Resultando: que por el Sr. Cabezudo se protesta de que el Presidente de la 3.ª del 7.º distrito (Chancillería) votó en la 1.ª del mismo, cuya protesta hace suya al Sr. Cubas y se hace constar en el acta del escrutinio general que en la 3.ª seccion el resultado de la votacion, en lo que se refiere al Sr. Panedas aparece en el acta en blanco y en la certificacion con seis votos.

Resultando: que el Sr. Samaniego hace igual protesta que la formulada por el Sr. Cubas con carácter general, por lo que se refiere al 3.º distrito (Portugalete) respecto á la constitucion de las mesas y haber observado algunas informalidades en los documentos extendidos, como lo son la falta de sello de la Seccion y no consignarse el número de papeletas leídas.

Resultando: que por el candidato D. Marcos de Lafuente, se acude á la Comision provincial dentro del plazo legal, en instancia de 27 de Noviembre, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en el 2.º distrito Campo de Marte, ó por lo menos las de las Secciones 3.ª y 4.ª del mismo, fundándose en los hechos siguientes: 1.º en que las presidencias de las mesas electorales han sido desempeñadas indebidamente, (pues que les correspondia hacerlo á los Tenientes de Alcalde y Concejales) por Alcaldes y ex-Alcaldes de barrio, entre estos D. Arturo Pinto, Presidente de la 3.ª Seccion, que con su arbitraria conducta dió lugar á los luctuosos sucesos que en ella se desarrollaron; 2.º, que el suscribente, candidato proclamado por la Junta municipal del Censo, designó como tal, interventores en las distintas Secciones del distrito y no se le remitió la correspondiente credencial, ni al interventor ni al suplente de la 3.ª, á los que se les negó asimismo la posesion de su puesto al presentarse á este efecto en el Colegio electoral á la hora señalada para comenzar la eleccion. Que como justifica con acta notarial que acompaña no le fueron entregadas ni por el Secretario ni por el Alcalde certificaciones de los nombramientos expresados, que pudieran servir de credenciales á los interesados; que al interventor designado para la 4.ª seccion D. Mario Ceruelo Vallejo, no le dió posesion el Presidente fundándose en que en el Censo figura con el nombre de María, y en la credencial, á pesar de que este error de imprenta fué subsanado ante la Junta municipal, aparece con el nombre de Mario Cilleruelo, cuya peregrina equivocacion parece á todas luces intencio-

nada; 3.º en la primera Seccion no se presentó el Presidente hasta las ocho de la mañana; el de la 2.ª D. Luis Serrano, fué sorprendido por el interventor D. Aderito Mateo, escamoteando candidaturas de don Marcos, sustituyéndolas por otras de D. Antonio Fernandez Mantilla, lo que dió lugar á escena violenta sin que se pudiera ya subsanar tal infraccion, negándose aquel á consignar la protesta que de éste hecho pretendía formular el interventor; en la 3.ª Seccion á D. Juan Crespo Sanchez, se le dió la credencial con los apellidos Crestar Sanchez, razon por la que el Presidente se negó á darle posesion del cargo, resultando que el dicente no tuvo intervencion en la 3.ª y 4.ª del distrito; 4.º en la primera de dichas Secciones se cerraron las puertas del local antes de las cuatro de la tarde, sin hacerse la pregunta de si faltaba algun elector por votar, prohibiendo la entrada para presenciar el escrutinio, estando ocupadas las puertas del Colegio por fuerza armada que impedía á los electores ejercitar su derecho y presenciar referida operacion: que sonaron disparos de arma de fuego que partiendo de dentro del local ocasionaron las desgracias que Valladolid lamenta, sin que á pesar de todo se abrieran las puertas del local ni se verificase el escrutinio hasta más de las cinco de la tarde, que fué el Sr. Gobernador civil de la provincia, ante quien se celebró, no permitiendo al candidato que suscriba la entrada en el local: 5.º que los de las Secciones 2.ª y 4.ª no reunían ninguna de las condiciones que la ley exige; y 6.º reproduce las protestas formuladas ante la Junta general de escrutinio.

Se acompaña una acta notarial en que se hace constar por el Sr. Ferreiro, se requirió al Secretario del Ayuntamiento por no encontrarse en su despacho el Sr. Alcalde, para que facilitase las certificaciones correspondientes á los interventores y tomase las resoluciones convenientes á fin de que las credenciales llegaren á poder de éstos; contestando el requerido que nada tenía que exponer ni decir puesto que no era él sino el Presidente de la Junta Municipal del Censo á quien había de dirigirse el requerimiento. Tambien lo fué por D. Marcos de Lafuente, candidato proclamado y como mandatario de Don Luis Saiz y de D. Mariano Fernandez Cubas, para que se constituyera en la casa habitacion del Sr. Alcalde á fin de que le facilitara las credenciales de los interventores por ellos designados. Tambien lo fué por D. Moisés Carballo, candidato proclamado por todos los Distritos de la Capital, para que personándose en referida casa habitacion, requiriese al Alcalde para que éste manifestara si se habían expedido las certificaciones que por escrito le había reclamado sobre proclamacion de candidatos, designacion de interventores acordados por la Junta Municipal, y para que le entregue las credenciales de la 3.ª y 4.ª seccion del Distrito del Campillo, las de la 3.ª del Distrito de Chancillería y 4.ª del Museo, y que si no las tuviere, facilite certificado de las mismas; que constituido en dicha casa se le dijo por un

Guardia municipal que el Sr. Alcalde no podía recibir por encontrarse en cama indispuerto. Se acompañan dos credenciales dirigidas á D. Juan Crestar Sanchez, Paseo de Zorrilla 24, y á D. Mario Cilleruelo como interventores para las secciones 3.ª y 4.ª del 2.º distrito.

Resultando: que por el candidato D. Antonio Lafuente se acude á la Comision provincial, reproduciendo los fundamentos en que apoyó su protesta que formulara ante la Junta general de escrutinio acompañando acta notarial expedida á requerimiento del Sr. Carballo para que manifieste el Sr. Presidente de aquella si se habían expedido las certificaciones reclamadas de los candidatos proclamados y designacion de interventores y suplentes de las secciones 3.ª y 4.ª del Campillo, 4.ª del Museo y las de la 3.ª de Chancillería, caso de no tenerlas expedidas, no encontrándose en el Ayuntamiento el Sr. Alcalde se hizo el requerimiento transcrito al Secretario Sr. Zaragoza que manifestó ignorar la peticion del señor Carballo en cuanto á referidas certificaciones y que no podía hacer entrega de credencial alguna por no existir en su poder.

Se acompaña tambien otra acta de requerimiento hecho por D. Millán Rodriguez San José para que se constituyera el Sr. Ferreiro en el colegio electoral de la 4.ª seccion del Distrito del Campillo al objeto de hacer constar lo que ocurriera al constituirse la mesa y si el Presidente se negaba á darle posesion del cargo de Interventor, así como á otros por no llevar credenciales (que no han recibido segun afirma el requirente). Que constituido en el local referido y hecho el requerimiento al Presidente de la mesa para que le permitiera presenciar la constitucion de la misma facilitándole los auxilios necesarios, le contestó: «que él no consentía que en el local se levantara acta ninguna,» no obstante ver sobre su pecho la medalla que acreditaba su carácter; retirado del local levantó acta, requiriéndole así bien por el mismo señor para que hiciera constar que dentro y fuera del local había fuerza armada, lo cual vió, así como que no se permitió permanecer en el local á los electores de la seccion.

Resultando: que por Don Luis Saiz, candidato proclamado, se acude tambien á la Comision provincial pidiendo tambien la nulidad de la eleccion de Concejales de la 3.ª y 4.ª seccion del distrito del Campillo, fundado en los hechos consignados en las actas notariales que con el escrito de protesta acompaña el Sr. Infante; en los razonamientos por éste expuestos en las protestas consignadas en el acta de la Junta general de escrutinio y en las que aparecen en la certificacion del acta de votacion verificada en la 4.ª seccion del mencionado distrito, añadiendo además el hecho de que en la 3.ª del mismo aparecen como votantes 144 electores, igual al número de papeletas leídas, sin que aparezcan adjudicados más que 137, no habiendo habido papeletas en blanco ni votos perdidos, acompañando como se dice, el original del acta de votacion de dicha seccion 4.ª y certificacion de la de la 3.ª.

Resultando: que por decreto de la



Alcaldía se remite á la Comision provincial una instancia suscrita por D. Antonio Jerez Lara y dirigida al Excmo. Ayuntamiento en la que solicita se declare la incapacidad del Concejal electo D. Mariano Sanchez Sanchez, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, por figurar en el cuadro oficial de la Enseñanza como Auxiliar (cargo que no es igual al de Catedrático) y por el que cobra sueldo ó retribucion. Acompaña el cuadro oficial de enseñanza de esta Universidad Literaria en el que aparece el D. Mariano Sanchez como Auxiliar de la Facultad de Medicina.

Resultando: que el Concejal electo interesado acude con escrito de defensa á la Comision provincial exponiendo que si bien figura como Auxiliar en el referido cuadro lo es por una tolerancia suya, pues por disposicion reciente publicada en la *Gaceta* de 21 del pasado, su cargo es el de Director de trabajos y museos anatómicos y por tanto es propietario de la cátedra de Técnica Anatómica, la cual hace tiempo viene desempeñando, teniendo por tanto funcion docente propia como encargado de la asignatura de Disección; que no existe tampoco incompatibilidad determinada por la ley, puesto que desempeñaron dichos cargos de Concejales otros Auxiliares sin protesta ni reclamacion alguna, pidiendo en consecuencia se desestime la reclamacion hecha contra su capacidad.

Resultando: que D. José Samaniego acude en instancia formulando protestas relativas á la eleccion de Concejales verificadas en el 8.º distrito (Portugalete), pidiendo la nulidad de las mismas por haberse alterado la presidencia de las mesas en cada una de sus secciones y especialmente en la de la 1.ª, porque el designado Sr. Caselles carece de condiciones en virtud de diferentes Reales órdenes que cita, habiéndose infringido por otra parte el artículo 51 de la vigente ley Electoral y el 36 del Real decreto de adaptacion según se justifica por el acta de escrutinio que acompaña.

Considerando: que no habiéndose producido protesta ni reclamacion alguna en los distritos de la Plaza, Puente Mayor y Argales, ni en las actas de votacion, ni en la Junta de escrutinio, contra la validez de las elecciones, procede su aprobacion.

Considerando: que los hechos ocurridos en el 2.º distrito, Campo de Marte, que como protesta se consignaron en el acta parcial de su 3.ª seccion y que se reproducen ante la Junta general de escrutinio y en el recurso interpuesto por el candidato Sr. Lafuente, son de tal naturaleza que deben estimarse como graves, especialmente el estado de alarma constante que por escándalo de determinados elementos, hicieron precisa la peticion de auxilio á la Guardia civil, causando intranquilidad en el cuerpo electoral y en la mesa, que no pudo llevar á cabo las operaciones con la regularidad que la ley exige, llegándose al extremo de tener que expulsar del local á un individuo que piedra en mano se dirigia hacia la mesa tratando de romper la urna; cuyos actos fueron la determinante de los sangrientos sucesos que poco despues se desarrollaron y como consecuencia evidente la grave coac-

cion que influyó sobre la mayoría de los electores para que ejercitaran su derecho con la libertad y seguridad que la ley ampara y reconoce, coaccion que tambien se ejerció sobre la mesa, obligándola sin duda alguna á tener cerrado el colegio, á los efectos del art. 50 de la ley Electoral, más tiempo que el necesario para cumplimentarle, en espera á que la fuerza pública requerida varias veces por el Presidente garantizase con su presencia el escrutinio.

Considerando: que el hecho denunciado en la seccion 2.ª de expreso distrito, aseverando el cambio de papeletas, que se dice realizado por el Presidente de la misma, si bien no se justifica lo afirma de tal manera el candidato en su escrito de protesta, que induce á sospechar poca correccion en dicha autoridad, tanto más cuanto que por ésta no se ha desmentido, y por lo tanto es de suponer que el resultado del escrutinio no sea la verdadera expresion del cuerpo electoral.

Considerando: que en la 3.ª y 4.ª seccion del repetido distrito es de estimar infraccion legal por la negativa de las presidencias respectivas á dar posesion á los Interventores designados D. Juan Crespo Sanchez y D. Mario Ceruelo, fundándose en las ligeras variantes de nombre y apellido, error no imputable á éstos, á pesar de haber sido identificado por varios electores presentes á la constitucion de las mesas, con lo que se privó de la representacion que la ley concede á los candidatos proclamados.

Considerando: que las protestas formuladas contra la validez de la eleccion verificada en el 4.º Distrito, Campillo, algunas revisten gravedad suma que afecta al resultado de la eleccion, pues se infringió el artículo 39, párrafo 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden circular de 19 de Febrero de 1903, no autorizando la presencia del Notario Sr. Ferreiro requerido en forma legal, expulsándole del Colegio de la Seccion 1.ª, evitando así que se velara en esta forma por la pureza del sufragio y por la legitimidad de todas las operaciones que la Mesa realizara, en la que no tenía representacion uno de los candidatos proclamados; infraccion que acusa sospecha en contrario, acentuada por la votacion obtenida por dos candidatos que en este sólo Colegio alcanzaron mayor votacion que en los tres restantes que comprende el Distrito.

Considerando: que en el acta de votacion correspondiente á la Seccion 3.ª del distrito del Campillo, aparece que tomaron parte 141 electores, siendo igual el número de papeletas leídas, no adjudicándose más que 137 votos, quedando siete sin computar á ninguno de los candidatos que figuran en el acta, por cuyo resultado se deduce que ya en la votacion, ya en el escrutinio, se cometió informalidad que implica vicio substancial é invalida la eleccion total, tanto más cuanto que la diferencia obtenida por uno de los candidatos proclamados es de un solo voto sobre el que le sigue en número y que resultó derrotado.

Considerando: que aunque los escritos de protesta contienen algunos extremos más, no son de esti-

mar como substanciales á invalidar las elecciones de los demás distritos fuera de los apreciados en las consideraciones anteriores; pues el hecho de no haberse presidido las mesas por el Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales, como está prevenido, no es causa bastante á determinar distinto resultado del que ofrecieran las elecciones y operaciones anexas, y de cuyo hecho no se protestó en el acta de votacion, ni tampoco protestaron los que por la ley eran llamados á presidirlas, únicos interesados en hacer efectivo su derecho; no justificándose por otra parte, que los agentes de la autoridad impidieran, como se dice, la libre emision del sufragio, ya que el resultado de las votaciones nutridas en la mayoría de los colegios, desvirtúan la protesta relativa á este extremo, no siendo tampoco motivo para alterar el resultado de la eleccion el que los locales fueren más ó menos capaces, ni que la Mesa se constituyera en una seccion minutos despues de la hora señalada.

Considerando: que si bien en las actas notariales que se acompañan se hace constar entre otros requerimientos, el realizado por el Notario Sr. Ferreiro, acompañado de algunos de los candidatos proclamados en el domicilio del Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal para que se les hiciese entrega de algunas de las credenciales que aún no habían recibido los Interventores designados en aquella, tambien lo es que resultó infundado, puesto que expresada autoridad tenía ya firmadas las credenciales de los figurados en las propuestas y encargado su reparto, como es costumbre, á sus agentes, que sin duda alguna lo realizaron, toda vez que aunque con algun retraso y ligeros errores llegaron á poder de los interesados con anterioridad á la constitucion de las mesas, no siendo de extrañar que alguno de ellos no lo recibiera por el cambio de domicilio que frecuentemente se hace en poblaciones de gran vecindario.

Considerando: que no es pertinente la protesta formulada por D. Antonio Jerez contra la capacidad del electo D. Mariano Sanchez, fundada en que figura como Auxiliar de la Facultad de Medicina en el cuadro de la enseñanza oficial, puesto que el nombramiento que recibió para la clase que desempeña, no es el de tal Auxiliar, sino el de Director de Museos y trabajos anatómicos, y por tanto propietario de la cátedra de Técnica Anatómica con funciones propias.

Vistos, la ley Electoral vigente; el Real decreto de adaptacion á la misma, el Real decreto de 21 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aplicables: la Comision provincial en sesion extraordinaria de 20 del actual acordó:

1.º Aprobar las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último en los Distritos de la Plaza, Argales y Puente Mayor.

2.º Desestimar las protestas presentadas contra la validez de las que tuvieron lugar en los Distritos de Fuente Dorada, Museo, Chancillería y Portugalete.

3.º Declarar nulas las correspondientes á los distritos de Campo de Marte y Campillo; y

4.º Declarar con la capacidad

necesaria para el ejercicio del cargo de Concejal al electo D. Mariano Sanchez y Sanchez.

Valladolid 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente accidental, Antonio Julon.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Num. 3.118.

Examinado el expediente electoral de Concejales de Berceo y el de reclamaciones producidas;

Resultando: que en el acta de votacion aparece una protesta formulada por el interventor don Aquilino Martin, fundada en que el Presidente de la Mesa no se ha permitido votar á D. Daniel Lopez Garcia, porque en el Censo figura con los apellidos Lopez Perez, y otra consignada á instancia del interventor D. Quiterio Martin, apoyada en el hecho de que no ha debido permitirse votar á D. Heliodoro Gonzalez, mientras no hubiere justificado que ha tomado parte en alguna eleccion en este pueblo y que no está incluido en las listas electorales de la poblacion en que reside.

Resultando: que ante la Junta de escrutinio el D. Aquilino y otros tres interventores reproducen aquella protesta pidiendo la nulidad de la eleccion por los motivos en la misma expresados.

Resultando: que habiendo obtenido los candidatos que lucharon, dos, doce votos cada uno y otros dos once, se celebró el sorteo que previene la ley entre éstos dos últimos; y

Considerando: que esta operacion no se hubiese llevado á cabo de no haberse negado sin fundamento legal que lo abone el voto al elector D. Daniel Lopez Garcia, por variacion de un segundo apellido debida á errata material que manda subsanar la ley cuando no exista otro de idéntico ó parecido, permitiéndose por el contrario emitir el sufragio á quien no tenía derecho reconocido, y como la diferencia en la eleccion es de un sólo voto, es sustancialísima la decision de la presidencia, no de la Mesa encargada de admitir ó desechar los de las personas que entienda que no tienen derecho á ejercer esta funcion, y como aquella injustificada resolucion de expresada autoridad ha podido influir en el resultado de la eleccion; la Comision provincial en sesion extraordinaria de 20 del corriente, acordó por unanimidad declarar nula mencionada eleccion.

Valladolid 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Gutierrez.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Núm. 3.119.

Visto el expediente electoral de Concejales de Cogeces del Monte, y el de reclamaciones producidas;

Resultando: que por el elector Don Gregorio Arribas Velasco en

instancia de 24 de Noviembre se reclama contra la capacidad de los electos Don Julian Perez Arraz y Don Agustín Herguedas, fundándose en que el primero es deudor á fondos municipales desde el 22 de Marzo de 1900 por cantidad de tres pesetas y se ha intrusado en las cañadas del Barco de la Liebre; y el segundo ha realizado intrusiones en las tituladas de Valdela-muela y Puentevilla, acompañando certificación en que consta que aparece el Don Julian Perez segun deslinde de vías pecuarias hecho en 1890 como intruso en la cañada citada.

Resultando: que los protestados alegan en su defensa, el primero que no es deudor al Municipio, presentando certificación de haber ingresado las tres pesetas que adeudaba, y que nadie le ha hecho saber las intrusiones que se le imputan, no debiendo haberse admitido la protesta porque se ha presentado fuera del plazo de los ocho días que á este efecto concede la ley; y el segundo ó sea Don Agustín Herguedas que no se encuentra comprendido como intruso en deslinde alguno, segun acredita por certificación en que así consta, y

Considerando: que acreditada por el protestado Sr. Herguedas la sin razon de la protesta por él desnaturalizada con la certificación de referencia, está capacitado á todos los efectos legales para el ejercicio del cargo para que fué elegido.

Considerando: que por modo contrario, y con certificación de deslinde practicado se comprueba que Don Julian Perez se ha intrusado en terreno colindante y perteneciente á la Cañada Real y y del Barco de la Liebre, habiendo incidido en causa de incapacidad reconocida por Real orden de 7 de Julio de 1891, dictada en aclaración del artículo 43 en su caso 6.º de la vigente ley Municipal; la Comisión provincial en sesión extraordinaria de 20 del corriente, acordó por unanimidad declarar con capacidad al D. Agustín Herguedas, é incapacitado por mayoría al D. Julian Perez.

Los señores Jalon y Vicepresidente votaron en contra, fundados en que aparte de no comprobarse por modo fehaciente el motivo de protesta contra la capacidad del D. Julian Perez, aun de haberse probado, no puede considerarse incapacitado para el cargo de Concejal para que fué elegido, por no ser de aplicación al caso la Real orden invocada y no señalarse como causa de incapacidad la pretendida entre las determinadas en la ley Municipal.

Valladolid 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, —José Gutierrez.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.111.

Aguilar de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Aguilar de Campos 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Laureano Martínez.

Núm. 3.110.

Cogeces del Monte.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al amojonamiento de las vías pecuarias que existen en este término municipal el día 15 de Enero próximo á las nueve de la mañana por lo cual y de conformidad á lo dispuesto por el art. 101 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 se invita á los propietarios de las fincas colindantes á dichas servidumbres, para que comparezcan á presenciar la operación é interponer las reclamaciones que pudieran convenirles á su derecho; significando que aquella ha de empezarse por la cañada Merinera y pago titulado Bastardero.

Cogeces del Monte 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Orrasco.

Núm. 3.095.

Corcos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios ni el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor, de las especies que son objeto de ella del impuesto de consumos durante el año de 1906, se procederá al arriendo de todas las especies en general con la libre venta de los derechos que devenguen dichas especies sujetas al impuesto de consumos durante el expresado año.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día cinco del próximo mes de Enero, la cual dará principio á las diez de mañana y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 4.350 pesetas 37 céntimos que es el tipo señalado para la subasta.

La fianza que prestará el rematante, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que finque el remate que se depositará en la caja municipal si fuese en metálico.

La garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del tipo de subasta que los interesados podrán consignar por cualquiera de los medios que dispone el párrafo 7.º del artículo 277 del Reglamento.

Si dicha subasta no diere resultado tendrá lugar otra bajo los mismos tipos que la primera el día diez y seis del referido mes de Enero, á la misma hora y en el local señalado para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Corcos 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cándido Hernandez.

Núm. 3.096.

Pedrajas de San Esteban.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se sacan á pública subasta los derechos que durante el año de 1906, devenguen en esta villa todas las especies de consumo incluidas en la tarifa á excepcion de los vinos, el trigo y sus harinas, bajo el tipo de siete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas treinta y nueve céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta con libertad de ventas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta del corriente y hora de once á doce su mañana por el sistema de pujas á la llana y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento debiendo el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en estas arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y el que fuere rematante, prestará la fianza que determina el artículo 277 párrafo 8.º del Reglamento del concepto.

Pedrajas de San Esteban 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Demetrio de Rueda.—D. S. O., El Secretario, Gabriel Vasas García.

Núm. 3.094.

Quintanilla del Molar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo se entiende que renuncian á ello.

Quintanilla del Molar 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Secundino Villalobos.—El Secretario, Electo Fernandez.

Núm. 3.083.

Valdestillas.

El día 30 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo á venta libre, durante el año de 1906, de los derechos que devenguen las especies de consumos de carnes de todas clases, aceite, vino, vinagre, aguardiente, alcohol y licores, sirviendo de tipo total para la subasta la cantidad de 4.107 pesetas 91 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados.

El arriendo se verificará por pujas á la llana, siendo requisito para tomar parte en la subasta, el consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

Valdestillas 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Victorio Dominguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 3.081.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad D. Francisco Lopez García, á nombre y con poder de D. Alfonso Mela Samaniego y Don Victoriano Cano Luis, Alcalde y Regidor Sindico respectivamente del Ayuntamiento de Alaejos, en representación de éste, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictada en catorce de Junio del año actual, por la que se revocan una providencia de la Alcaldía y acuerdo del Ayuntamiento de Alaejos, referente á ocupacion de terrenos de la vía pública por D. Victorino Hernandez, vecino de aquella villa, con motivo de la colocacion de unas puertas accesorias en unas casas de su propiedad, sitas en las calles de Perogiles y Peñaranda.

Lo que por acuerdo del Tribunal Contencioso-administrativo fecha veintisiete de Noviembre último, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Valladolid veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.—L. Cándido Valdés.

276

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pérdida de una perra de caza, color oscuro, jaspeada en blanco, atiende por Seres; se ruega á la persona que la haya encontrado la entregue en la calle Cerrada, 1.

278

Imprenta del Hospicio provincial.